

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1594/2024

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA ALTA

COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN

MARTÍN REBOLLOSO

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1594/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

24 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Milpa Alta



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información fiscal de la Alcaldía.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por que no entregó lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Remitió la respuesta a otra solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia porque ya entregó la información correcta.



PALABRAS CLAVE

SAT, CIF, fundamento.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA

ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1594/2024

En la Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1594/2024, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Milpa Alta, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El uno de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074924000412, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Milpa Alta lo siguiente:

"SOLICITO COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTO ESTA ALCALDIA AL SAT PARA QUE SE LE OTORGARA EL PRESUPUESTO DE LOS AÑOS 2010 AL 2024 AÑO POR AÑO EN FORMA INTEGRAL." (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El uno de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA

ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1594/2024

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074924000412**, mediante la cual solicitó:

"...Solicito se me informe que permisos en materia mercantil y de sanidad requiero para abrir un negocio respecto a una pensión canina y venta de productos de animales..." (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta unidad administrativa brinda atención a su solicitud en el ámbito de su competencia mediante oficio **DGGAJ/696/2024** y anexos, firmado por el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, con el pronunciamiento respectivo.

Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida Constitución esquina Andador Sonora s/n, Piso 1, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información.

Lo anterior, se envía al medio señalado y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LIC. MARCOS DARÍO PÉREZ GONZÁLEZ JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1594/2024

Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México, a 27 de marzo de 2024.

Oficio No. DGGAJ/ 696 /2024.

LIC. MARCOS DARÍO PÉREZ GONZÁLEZ JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA PRESENTE.

En respuesta a su Oficio No. AMA/UT/416/2024 y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus artículos 192, 201, 204, 211 y 212, referente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio: 092074924000312 donde se solicita lo siguiente:

"... Solicito se me informe que permisos en materia mercantil y de sanidad requiero para abrir un negocio respecto a una pensión canina y venta de productos de animales ..." (Sic)

Al respecto me permito anexar al presente, copia de oficio **GMEP/055/2024** signado por el Ing. Zul Octavio Morales Pérez Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, quien detenta la información, mediante el cual se atiende la solicitud de información pública arriba señalada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENT

LIC. CÉSAR SANCHEZ ALVARADO DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

Y ASUNTOS JURÍDICOS

Acres 0 1 ABR. 2024



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA

ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1594/2024

Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México a 25 de marzo de 2024

oficio No. GMEP/ 055 /2024 Asunto: Información

25 MAR 2004 (51,30

丰子生于

LIC. CÉSAR SÁNCHEZ ALVARADO DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS. P R E S E N T E

En seguimiento a su oficio No. DGGAJ/499/2024, recibido en esta área a mi cargo, mediante el cual remite solicitud de información pública con número de folio 092074924000312, en la que solicita lo siguiente:

"... Solicito se me informe que permisos en materia mercantil y de sanidad requiero para abrir un negocio respecto a una pensión canina y venta de productos de animales..." (Sic)

Por lo anterior en el ámbito de mi competencia, solicito atentamente que por su conducto haga llegar la siguiente respuesta al peticionario:

Al respecto informo a usted, que debe contar con Certificado de Uso de Suelo, Aviso de Funcionamiento (registro de establecimiento mercantil en el SIAPEM Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles) y Licencia de COFEPRIS (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ING. ZUL OCTAVIO MORALES PERE

JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

III. Presentación del recurso de revisión. El nueve de abril de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"no se otorgó lo solicitado". (Sic)

IV. Turno. El siete de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA

ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1594/2024

tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1594/2024, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El nueve de abril de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1594/2024.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado en los cuales indicó que notificó al particular una respuesta complementaria la cual consistió en lo siguiente:



MARINA **ALICIA** MARTÍN SAN **REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA

ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1594/2024

Milpa Alta, Ciudad de México, 9 de abril de 2024 Oficio No. AMA/DGA/DF/ 0460 /2024 Asunto: Respuesta

ENLACE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO TEMPORAL DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.

En atención al oficio No. DRMAS-T/0024/2024, derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública recibida por medio del Sistema Infomex con número de folio 092074924000412, en el que se requiere lo siguiente:

SOLICITO COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTO ESTAALCALDIAAL SATPARA QUE SE LE OTORGARA EL PRESUPUESTO... DE LOS AÑOS 2010 AL 2024 AÑO POR AÑO EN FORMA INTEGRAL..."(Sic)

Al respecto, y con fundamento en las atribuciones asignadas a esta Dirección de Finanzas en el Manual de Organización Administrativa de la Alcaldía Milpa Alta, publicado el 30 de enero del ejercicio fiscal 2024, en la GOCDMX Número 51, así como en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículo 4, 8, 13, 21, 192, 212, 214 y 219; me permito informarle que la alcaldía de Milpa Alta no cuenta Cédula de Identificación Fiscal (CIF), ya que, la entidad pública antes mencionada, depende directamente del Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su situación fiscal, del cual se anexa copia de su Cédula de Identificación Fiscal y Registro Federal de Contribuyentes registrado.

Dicho lo anterior, se señala el fundamento por el cuál la alcaldía de Milpa Alta no cuenta con Cédula de Identificación Fiscal (CIF), por lo tanto, tampoco con Registro Federal de Contribuyentes.

Código Fiscal de la Federación

Titulo Segundo (De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes).

Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente

A. Sujetos y sus obligaciones específicas:

VI. Las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, que tengan el carácter de retenedor o de contribuyente, de conformidad con las leyes fiscales, en forma separada del ente público al que pertenezcan, deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I, II y III del apartado B del presente artículo.

De lo cual, el Código Fiscal de la Ciudad de México sustenta lo siguiente: Capítulo III (De la Ejecución de la Ley de Ingresos).

Artículo 6.- Corresponde a las autoridades fiscales de la Ciudad de México la ejecución de la Ley de Ingresos. Dicha ejecución se llevará a cabo (sic) mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos establecidos en este Código, así como cualquier otro ingreso que en derecho corresponda a la Ciudad de México.

Artículo 7.- Para los efectos de este Código y demás leyes vigentes son autoridades fiscales, las siguientes:

- La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. La Secretaria:
- III. La Tesorería;
- IV. La Procuraduría Fiscal;
- V. La Unidad de Inteligencia Financiera;
- VI. La dependencia, órgano desconcentrado, entidad o unidad administrativa que en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, tenga competencia para llevar a cabo las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, y

Es importante aclarar que la alcaldía de Milpa Alta, en ningún momento ha solicitado o retirado presupuesto del SAT, ya que no cuenta con las facultades pertinentes para llevar a cabo dichas acciones. Por otro lado, el presupuesto asignado anualmente a la alcaldía, es aprobado por el Congreso de la Ciudad de México y publicado a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA

ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1594/2024

VII. Cierre. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA

ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1594/2024

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del nueve de abril de dos mil veinticuatro.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA

ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1594/2024

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, se analizará si con la información complementaria enviada por el sujeto obligado a la parte recurrente satisface los extremos de su requerimiento.

En este sentido, retomando las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la persona recurrente **solicitó** copia de todos los documentos que presento al SAT, para que se le otorgara el presupuesto de los años 2010 al 2024.

El sujeto obligado como respuesta, remitió diversos oficios con los cuales atiende diversa solicitud de información.

Lo anterior motivó que la parte recurrente se inconformara expresando como agravio que el sujeto obligado no entregó lo solicitado.

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente, a la dirección de correo electrónico señalada por éste para recibir todo tipo de notificaciones y PNT, un alcance a su respuesta, en el que remitió la Constancia de Situación Fiscal del Gobierno de la Ciudad de México, manifestando que en situaciones fiscales depende de dicha entidad.

Además, resaltó que, en ningún momento ha solicitado o retirado presupuesto del SAT, ya que no cuenta con las facultades pertinentes para llevar a cabo dichas acciones.

Por otro lado, el presupuesto asignado anualmente es aprobado por el Congreso de la Ciudad de México y publicado a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA

ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1594/2024



Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074924000412**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA

ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1594/2024

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria se observa que el sujeto obligado ha dejado insubsistente el agravio del particular, puesto que éste consistió en que no se le respondió congruentemente con la solicitud, por lo que en vía de alegatos entregó la respuesta correcta, indicando que no en ningún momento ha solicitado o retirado presupuesto del SAT, ya que no cuenta con las facultades pertinentes para llevar a cabo dichas acciones y adjuntando la CIF del Gobierno de la Ciudad de México, ya que en materia fiscal es el documento aplicable.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que originó el presente medio de impugnación ha sido colmada, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA

ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1594/2024

México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.